

se desarrollaron.

De lo anteriormente expuesto y habida consideración a los grandes capitales vinculados en la región a la industria arrocerá, la que por otra parte constituye hoy la base de la agricultura en esta comarca, me permito deducir las siguientes conclusiones:

1.ª) La enfermedad es gravísima y hace del cultivo del arroz una empresa muy aventurada, la que sería de pingües resultados si se llegase a dominar aquella.

2.ª) Es desconocida su causa entre nosotros.

3.ª) Son igualmente desconocidos los medios de prevenirla o de atacarla.

4.ª) Es de gran importancia el estudio de la enfermedad por un experto que debe permanecer en la comarca desde la época de la preparación de los terrenos (los cultivos son extensivos) hasta la recolección de la cosecha, dada la circunstancia de que la enfermedad aparece en toda la época de la vida de la planta. Examinar asimismo la semilla, tierras, condiciones de cultivo atmosféricas etc.

Esto, siempre que en las muestras de las plantas enfermas que han de enviarse a Bogotá, no se encuentre la causa del mal y puedan así indicar su remedio.

VUESTRA COMISION

Filial obsequio

Maria ¿quien es? Para Jesucristo Nuestro Señor, el nuevo Adán, es un paraíso terrenal; para Dios creador del Universo, es un mundo, el mas grande y maravilloso, en el cual hay mas bellezas y riquezas que en todos los demás; para Dios Redentor es el arca preciosa que encierra el valor de nuestro rescate; para Ella misma, es un milagro de la bondad y omnipotencia del Todopoderoso.

Pero, solo Dios la conoce; y aún confesando sus privilegios, el mundo queda incapaz é indigno de conocerla.

Los Santos, después de haber celebrado la magnanimidad de su caridad que extralimita la tierra, proclamado el poder de sus ruegos que Dios mismo se prometió atender, y exaltado sin lograr sondearla la profundidad de su humildad, los santos y los doctores confiesan y dicen que nada han manifestado todavía de lo poco que les ha sido revelado en sus coloquios místicos.

Agradecemos

A Nuevo Tiempo la reproducción de nuestras informaciones.

Imprenta de San José

ASEO Y SALUBRIDAD

El Sr. Alcalde de Villavicencio tuvo a bien dejar, sobre nuestra mesa de redacción, copia autentica de los decretos Nros. 8 de 10 de marzo sobre aseo y salubridad, y 9 de 20 del mismo mes por el cual se nombran, *ad honorem*, agentes de policía en la sección del centro y se señalan algunas obligaciones.

Sendos decretos fueron dictados por la primera autoridad política del Municipio, en desarrollo del acuerdo Nro. 9 expedido por la Honorable Junta Intendencial de Higiene.

La elección de policías nos parece muy cuerda, en cuanto a la honorabilidad y espíritu público de los designados; pero, la quebrantada salud de varios, la permanencia prolongada de la mayor parte de los demás en su propia vega nos hacen temer el que medidas tan importantes queden en letra muerta, así como han quedado cuantas leyes, acuerdos municipales y aun decretos hayan legislado sobre la misma materia, en idénticos terminos, y cuya ejecución haría todavía mas eficaz la labor intensa del Sr. Alcalde.

¡Ojalá! logre el Sr. Turriago, tener la ciudad en un estado de aseo que correspondiese a los trabajos con que hermoseó la entrada a nuestra capital.

Extracto de un discurso de Pio IX

ante una diputación de católicos alemanes el 24 de Julio de 1872.

"Consultor de los Párrocos"
Revista de ciencias eclesiásticas

Madrid 1. de Agosto de 1872 n.º 14

"Yo no soy rico ni poderoso; no dispongo de ejércitos ni de cañones; no tengo a mi disposición ni un gobierno fuerte que me permita perseguir en mis estados, ni una diplomacia influyente que me consienta el ejercer presión sobre los estados extraños; en fin, soy tan débil que, humanamente hablando, carezco de todo poder, y soy hasta un infortunado prisionero.

Me han despojado de mis estados; me han encerrado en una cárcel; los gobiernos ven lo que me sucede y nada hacen por impedirlo; oyen mis quejas y nada hacen por satisfacerlas, están convencidos de que se busca en todo mi ruina y, lejos de conmoverse, se muestran cada día más reservados y más indiferentes.

Sin embargo, en medio de tan triste soledad y tan terrible abandono yo, que represento el poder moral, levanto mi corazón al cielo, pido a Dios su luz y su auxilio y confiando en las promesas de Dios, que no han faltado nunca ni faltarán jamás, declaro que ese colosal im-

perio que tan fuerte y tan terrible parece tiene los pies de frágil barro y, cuando llegue la hora señalada por Dios, recibirá un golpe misterioso y caerá, se desmoronará y desaparecerá para siempre."

TARIFA DEL PERIODICO

Remitidos, columna \$ 4,00
Sueltos, gaceta hasta cien palabras, cada una 0,02
De cien palabras en adelante .. 0,01
Avisos económicos, por palabra .. 0,01
Anuncios, palabra 0,03

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en juicio ejecutivo promovido por el señor Mauricio Hernández como mandatario de Evaristo Hernández contra Abraham Cruz, se declaró legalmente embargada, por auto de fecha tres de diciembre del año pasado (1915), una casa, situada en el área de esta población, de bahareque y paja, alinderada así: por el frente calle de por medio, con casa de Alejo Romero; por el costado derecho, con casa de José María Baquero; por el costado izquierdo, con casa y solar de Juan Alvarez; y por el centro, con solar de la Escuela de varones, de propiedad del Municipio.

De conformidad con el Art. 200, Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten dentro de treinta días a hacerlo valer en juicio de tercera. En tal virtud, se fija el presente, en un lugar público de la secretaría, hoy dos de marzo de mil novecientos diez y seis, a las 10 a. m.

DIEGO RIVEROS R.
José de la Cruz Parra, Srío.
Es copia. - Villavicencio, marzo dos de mil novecientos diez y seis.
J. de la Cruz P. Srío.

El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Mauricio Hernández contra Otoniel Pérez, se declaró legalmente embargada, por auto de diez y siete de noviembre del año pasado (1915), una casa de propiedad del ejecutado y que ésta afecta al pago con hipoteca, cuya alinderación es la siguiente:

Por el frente, calle de por medio, con casa de Antonio Puentes; por el costado derecho, con casa y solar de Domingo Pérez; por el costado izquierdo, con casa y solar de Luis Felipe Bernate; y por el fondo con "chirral" de Heliodoro Moyano.

En cumplimiento al Art. 200, Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten dentro de treinta días a hacerlo valer en juicio de tercera. En consecuencia, se fija el presente, en lugar público de la secretaría hoy dos de marzo de mil novecientos diez y seis, a las 10 a. m.

DIEGO RIVEROS R.
José de la Cruz Parra, Srío.
Es copia. - Villavicencio, marzo dos de mil novecientos diez y seis.
J. de la Cruz P. Srío.